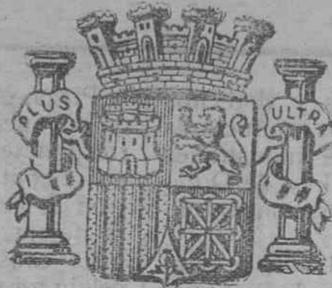


Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 235

Sábado 16 de Octubre

AÑO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, en oficio de 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Teniendo noticias este Gobierno General que en la mayoría de las provincias no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el mismo en comunicación número 1.117 de 9 de Enero pasado, en la que ordenaba a V. E. lo siguiente: «Atentos en todo momento al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas, encaminadas todas, a encauzar y organizar serenamente la vida ciudadana, se fijen en todos los establecimientos públicos y en sitio bien visible los precios que por ningún concepto podrán ser alterados, sin la correspondiente autorización, que habrá de ser dictada por mi Autoridad y por fundados motivos que así lo aconsejen; bien entendido, que de toda transgresión que sea cometida y que no sea corregida en el acto y debidamente sancionada dentro de las facultades que le son propias.» Por lo que le reitero a V. E. para que inmediatamente que la reciba, ordene sea cumplida sin excusa alguna por todos los establecimientos públicos bajo la inmediata responsabilidad del personal designado para vigilar su cumplimiento sancionando a éste y al establecimiento que lo omita con la máxima energía, acusando recibo de esta comunicación.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más riguroso y exacto cumplimiento de cuanto se interesa, en la inteligencia de que cualquier infracción a lo que queda ordenado, la castigaré con la máxima severidad.

Cáceres, 13 de Octubre de 1937.
Segundo Año Triunfal. El Gobernador Presidente interino, Adolfo Solano Rino.

El «Boletín Oficial del Estado» número 353, correspondiente al día 8 de Octubre de 1937, publica las siguientes disposiciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

(Continuación)

De los Asesores Técnicos Agrónomos

Art. 29. Los Asesores Técnicos Agrónomos que el Departamento de Agricultura agregue al Servicio Nacional del Trigo en cumplimiento del artículo 16 del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, según crea pertinente, tienen la misión de armonizar los intereses agrícolas generales con los específicos del Servicio.

Art. 30. Estos Asesores Técnicos pertenecerán al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos y serán nombrados por el Departamento de Agricultura, oyendo al Delegado Nacional.

Art. 31. Los Asesores Técnicos Agrónomos informarán al Delegado Nacional del Trigo en cuantas cuestiones les someta a su consideración o estudio, especialmente en todas aquellas relacionadas con el Servicio que afecten o puedan afectar a los intereses generales agrícolas del país.

Art. 32. El Delegado Nacional del Trigo podrá encomendar a los Asesores Técnicos Agrónomos cuantas misiones especiales estime convenientes para el mejor desarrollo del servicio, y cuyo alcance y duración concretará en cada caso.

Art. 33. El número de estos Asesores Técnicos será de cuatro, y sus nombramientos deberán efectuarse de modo que cada uno de ellos conozca especialmente las características agrícolas particulares de una de las cuatro grandes regiones trigueras que se establezcan, y los cuatro en conjunto las de toda España.

Art. 34. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Provinciales del Servicio Agronómico Nacional actuarán cuando así lo estime conveniente el Delegado Nacional del Trigo y lo apruebe el Departamento de Agricultura, como Delegados Provinciales del Servicio, en las condiciones que determine dicho Departamento y corriendo a cargo del Servicio Nacional del Trigo la remuneración especial y gastos que el desempeño de su función origine.

De los colaboradores técnicos de cerealicultura

Art. 35. El Servicio Nacional del Trigo reclamará del Departamento de Agricultura que designe tres Ingenieros del Instituto de Cerealicultura, al que seguirán perteneciendo en activo, para que colaboren con el Delegado Nacional del Trigo en las siguientes cuestiones:

a) Estudio de las medidas conducentes a ajustar la tendencia de la producción nacional del trigo a la tendencia de las necesidades del consumo interior.

b) Asesoramiento relativo a variedades trigueras cuyo cultivo convenga ampliar o reducir en cada una de las comarcas, y posibilidades de sustitución de su cultivo.

c) Determinación del nivel medio de los precios de tasa que anualmente deben tener los trigos; a fin de que su cultivo sea remunerador y permita elevar gradualmente el nivel de vida del trabajador y empresario agrícola, hasta equipararlo a las demás actividades nacionales.

d) Informe en cuestiones de clasificación de trigo y sus precios que haya de conocer el Delegado Nacional.

Art. 36. Estos colaboradores técnicos de Cerealicultura mantendrán relación con la Sección de Estadística y Estudios Económicos, que habrá de suministrarles cuantos datos e informaciones necesiten para el mejor cumplimiento de su misión.

De la Intervención de Hacienda

Art. 37. La Intervención permanente del Departamento de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo estará a cargo de un Interventor General y un Interventor Adjunto, que conocerán todas las operaciones de administración y contabilidad del Servicio según las normas que a propuesta suya, informadas por el Delegado Nacional del Trigo, apruebe la Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado.

Art. 38. Los Interventores de Hacienda General y Adjunto, pertenecerán al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y serán libremente designados por el Departamento de Hacienda, que podrá reclamarles directamente cuantos datos e informes estime pertinentes.

Art. 39. Los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado que presten servicios oficiales en las diferentes provincias, podrán ser encargados de colaborar, cuando sea necesario, en la corres-

pondiente Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo, a la eficacia de la función encomendada a los citados Interventores de Hacienda.

Cuando en una provincia determinada no existan funcionarios de la clase citada, podrán ser sustituidos en esta misión por el Contador de mayor categoría de los que se encuentren adscritos a la Delegación de Hacienda.

En todo caso, la retribución especial y gastos que ocasione la utilización de estos funcionarios, quedará a cargo del Servicio Nacional del Trigo.

De los Inspectores Nacionales

Art. 40. Los Inspectores Nacionales del Trigo serán los encargados de vigilar, inspeccionar y controlar el funcionamiento y marcha del Servicio en cualquiera de sus aspectos, y procurarán que no existan diferencias indebidas de criterio o de aplicación de Ordenes e instrucciones entre las Jefaturas provinciales de su demarcación. Sus nombramientos se efectuarán por el Departamento de Agricultura, a propuesta del Delegado Nacional.

Art. 41. Estos Inspectores Nacionales estarán a las órdenes del Delegado Nacional del Trigo, quien podrá suspenderles en sus funciones mediante resolución razonada y motivada, dando cuenta inmediata al Departamento de Agricultura para resolución definitiva.

Art. 42. Los Inspectores Nacionales, cuyo número no excederá de cinco, estarán adscritos por el Delegado Nacional, uno como Jefe a sus inmediatas órdenes, y los otros a cada una de las cuatro grandes regiones trigueras que les señale el Delegado Nacional.

De las Jefaturas Provinciales

Art. 43. Los Jefes Provinciales del Trigo serán nombrados por el Delegado Nacional, siendo sus representantes y ejerciendo las funciones directivas del Servicio Nacional del Trigo en las comarcas cuya capitalidad esté dentro de la correspondiente provincia.

Art. 44. Los Jefes Provinciales dependerán directamente del Secretario General, a quien darán cuenta de su gestión y trabajo.

Art. 45. Los Jefes Provinciales del Trigo, con plena responsabilidad y atribuciones, responden de la buena marcha del Servicio Nacional en sus respectivas demarcaciones, de-

pendiendo de los mismos todo el personal y Servicios Provinciales, Comarcales, y de almacenes enclavados en su jurisdicción; que sean propios y privativos del Servicio, pudiendo relacionarse directamente con todas las autoridades de su demarcación.

Art. 46. Misiones específicas de estos Jefes Provinciales serán:

a) Informar y proponer excepciones respecto a la limitación del cultivo del trigo.

b) Proponer la delimitación de comarcas trigueras, así como las modificaciones de las mismas que aconseje la práctica del Servicio.

c) Clasificar las variedades trigueras comerciales de su demarcación, proponiendo las correspondientes escalas de precio.

d) Formar muestrarios tipos de los trigos de su demarcación.

e) Cuidar que los industriales harineros y los molinos maquileros cumplan las disposiciones establecidas.

f) Organizar y dirigir con plena autoridad y responsabilidad los Servicios a su cargo, sujetándose a las normas que le ordene el Secretario General y le indique el Inspector Nacional, velando por el rendimiento del personal, rapidez en el despacho de asuntos y eficacia del Servicio Nacional del Trigo, tanto en sus propias oficinas como en las comarcales y almacenes.

g) Llevar registros o ficheros de productores de trigo, almacenistas de dicho grano, maquileros y harineros.

h) Recoger y elaborar, según se le ordene, las declaraciones anuales de cosechas y existencias, y las mensuales del movimiento fabril de trigos y harinas.

i) Cuidar escrupulosamente la contabilidad del Servicio.

j) Llevar al día el movimiento de almacenes del Servicio y de sus disponibilidades de espacio.

k) Denunciar, tramitar e informar cuantas infracciones se cometan a lo dispuesto en la legislación triguera.

l) La propuesta y aplicación de las escalas de ventas voluntarias al Servicio y las de las ventas obligatorias.

m) Registrar y remitir a los Bancos los contratos de compra de trigo para que éstos abonen las cantidades que correspondan.

n) Dar cuenta mensualmente a la Delegación del movimiento de fondos del Servicio efectuado en la provincia.

o) Enviar a la Delegación Nacional, antes del 15 de Julio de cada año, el balance del Servicio en la provincia, cerrado en 30 de Junio.

p) Contabilizar los ingresos que deben hacer los industriales harineros en las cuentas del Servicio por sus compras de trigo a éste.

q) Las propias de todo Administrador.

Art. 47. En cada provincia el Delegado Nacional nombrará Inspectores que actuarán a las órdenes inmediatas del Jefe provincial y cuyo número no podrá exceder de tres por provincia.

Art. 48. Será misión de los Inspectores provinciales del Servicio:

a) Controlar, en el orden técnico, administrativo y estadístico, las comarcas que se les asignan.

b) Dar cuenta al Jefe provincial de las deficiencias que observen o que prevean pueden entorpecer la realización de los fines para que ha sido creado el Servicio.

c) Vigilar el exacto cumplimiento

de las obligaciones y derechos que exige y otorga a los productores de trigo, almacenistas e industriales harineros; el Decreto-Ley de Ordenación Triguera y disposiciones complementarias.

Art. 49. Cuando el Jefe provincial haya de ausentarse, le sustituirá el Secretario provincial o Inspector provincial que designe, y en las condiciones que señale, si la sustitución no es solamente para los asuntos de trámite.

(Continuará.) 3897

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Han sido aprobados los Padrones municipales de habitantes (Rectificación del año 1936), de los Ayuntamientos de Albalá, Coria, Hervás y Torre de Santa María.

Lo que se pone en conocimiento de las respectivas Alcaldías, las cuales autorizarán en el plazo más breve a persona competente para que, mediante el oportuno recibo, recojan en esta Oficina dicha documentación y la entreguen en la Alcaldía correspondiente.

Cáceres, 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

3921

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Plasencia

ANUNCIO

El domingo siete de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, se venderán en pública primera subasta las alhajas vendidas y no desempeñadas, comprendidas en los talones números seis mil setecientos setenta y nueve al seis mil novecientos cincuenta y tres, así como las prendas y efectos de los números cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres al cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos de la serie B, todos inclusivos, vencidos hasta el treinta de Septiembre último.

Plasencia, nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, el Director Gerente, Sebastián González.

(25=10 pstas.) 3922

Juzgados

NAVALVILLAR DE IBOR

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de este Juzgado, don Florencio Sánchez Fernández, se cita al vecino de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, Angel Tadeo Escudero, de profesión labrador, de treinta y seis años de edad, para que comparezca en este Juzgado, sito en

la Plaza, el día 29 del actual y hora de las once, a la celebración del correspondiente juicio verbal civil que en su contra se sigue por reclamación de cantidad; apercibiéndole, que si dejara de comparecer sin alegar justa causa que se lo impidiera, se celebrará el juicio y se le condenará en rebeldía.

Y para que sirva la presente de citación en forma al demandado y en cumplimiento a la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada por el señor Juez, firmo en Navalvillar de Ibor a 6 de Octubre de 1937.—El Secretario, Félix Ocampo.—V.º B.º, el Juez municipal, Florencio Sánchez Fernández.

3924

NAVALVILLAR DE IBOR

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal de este Juzgado, don Florencio Sánchez Fernández, se cita al vecino de este pueblo, cuyo actual paradero se ignora, Teodoro Carretero González, de profesión labrador, de cuarenta y un años de edad, para que comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza, el día 29 del actual y hora de las once y media, a la celebración del correspondiente juicio verbal civil que en su contra se sigue por reclamación de cantidad; apercibiéndole, que si dejara de comparecer sin alegar causa justa que se lo impidiera, se celebrará el juicio y se le condenará en rebeldía.

Y para que sirva la presente de citación en forma al demandado y en cumplimiento a la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visada por el señor Juez, firmo en Navalvillar de Ibor a 6 de Octubre de 1937.—El Secretario, Félix Ocampo.—V.º B.º, el Juez municipal, Florencio Sánchez Fernández.

3925

Alcaldías

ALBALA

Repartimiento de utilidades para 1-37

Formado por la Junta general correspondiente el repartimiento general de utilidades para el ejercicio actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los contribuyentes, por el plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán presentarse las reclamaciones oportunas por los contribuyentes que se consideren perjudicados, las cuales podrán versar sobre la estimación de utilidades y demás que determina el artículo 510 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Este período empezará a contarse desde el siguiente día al en que apareza publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Albalá a 14 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Sofío Leo Borreguero.

3939

CAMPILLO DE DELEITOSA

Proyecto de Presupuesto Municipal extraordinario para el año de 1937

El documento antes expresado, aprobado por esta Comisión gestora para poder verificar el pago de aten-

ciones urgentes, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los otros ocho siguientes, podrán formularse ante la Corporación Municipal cuantas reclamaciones u observaciones al mencionado proyecto se estimen convenientes.

Lo que se hace público a los efectos que determina el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Campillo de Deleitosa a 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Porras.

3858

CAMPILLO DE DELEITOSA

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que se dirán para el próximo año de 1938, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Matrícula de la Contribución Industrial, por el plazo de quince días. Padrón de Edificios y Solares, por el plazo de ocho días.

Campillo de Deleitosa, 7 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Porras.

3859

ALISEDA

Don Gumersindo Godoy Liberal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aliseda.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del Repartimiento General de Utilidades correspondiente al primero, segundo y tercero trimestres del actual ejercicio, tendrá lugar desde el día doce del mes actual al diez de Noviembre siguiente, en la Oficina Recaudatoria establecida en este Ayuntamiento, advirtiendo a los contribuyentes que si dejan transcurrir dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas y las satisfacen desde el 21 de Noviembre citado al último del mismo, solo tendrán que abonar el 10 por 100 de recargo que, automáticamente, se elevará el día 1.º de Diciembre al 20 por 100, por único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para los hacendados forasteros.

Aliseda a 9 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Gumersindo Godoy.

3862

ROBLEDILLO DE LA VERA

Anuncio

Padrón de la riqueza rústica catastrada para 1938-1939

Ultimado el de este término municipal para los años expresados, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que puedan ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Robledillo de la Vera a 8 de Octubre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Feliciano Zabala.

3876